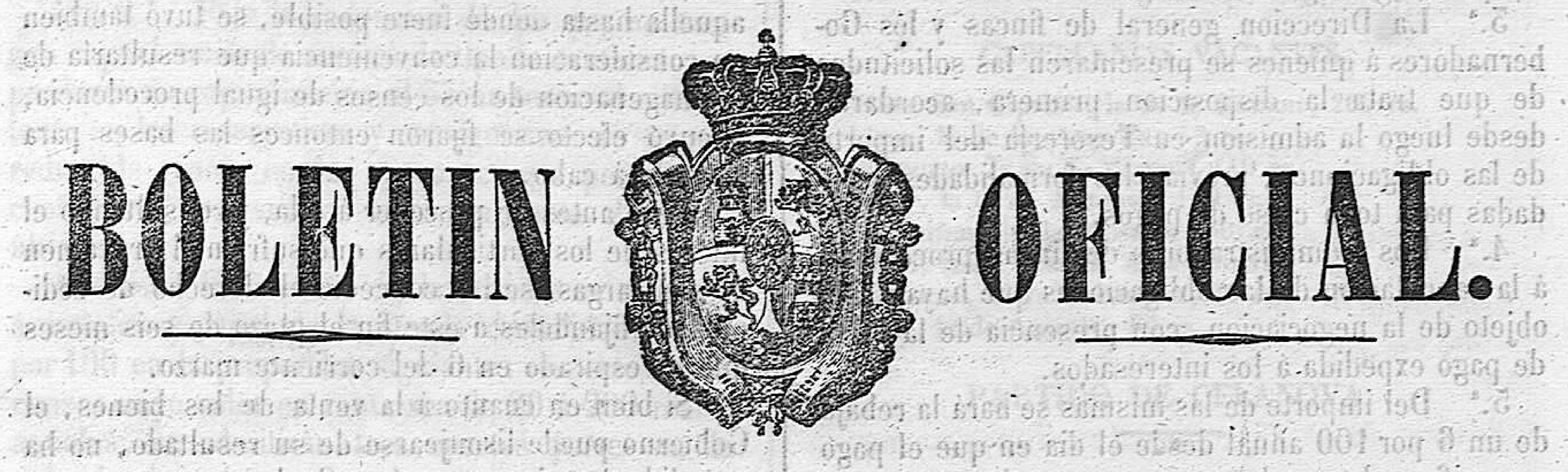
AÑO DE 1851. *Martes 18 de marzo.* NÚMERO 33.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 191.

SECCION DE HACIENDA.

En la Gaceta número 6,081 de 18 del corriente, se publica la ley decretada por las Córtes del Reino y sancionada por S. M., que dice así:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para negociar de la manera que crea mas ventajosa á los intereses del Tesoro las obligaciones á metálico otorgadas ya ó que se otorguen sucesivamente en pago de la venta de los bienes raices, censos, rentas, derechos y acciones de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalen, como igualmente las que se otorguen por efecto de la redencion de los censos de igual procedencia.

Art. 2.° Los productos que se obtengan por dicha negociacion se aplicarán, en la parte que alcancen, á la amortizacion de los billetes de la anticipacion reintegrable de los 100 millones de reales acordada por el Real decreto de 21 de junio de 1848, y el sobrante, si lo hubiese, á las demas atenciones del Tesoro.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 4 de marzo de 1851.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Lo que se inserta para la notoriedad debida. Orense 14 de marzo de 1851.—P. S., José María de Asprer.—Agustin de Torres Valderrama, Srio.

NÚMERO 192.

En la misma Gaceta, y en virtud de lo mandado en la ley anterior, se comunica por la Direccion general de Fincas del Estado, la siguiente Real orden:

Autorizado el Gobierno por la ley de 4 del corriente para negociar las obligaciones á metálico otorgadas ya ó que se otorgaren sucesivamente en pago de la venta de los bienes raices, censos, rentas, derechos y acciones de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalen, como igualmente las que se otorguen por efecto de la redencion de los censos de igual procedencia; y deseando la Reina (Q. D. G.) que en los beneficios de aquella negociacion se dé participacion á los compradores de los expresados bienes y á los censatarios, con preferencia á cualquiera otro particular, se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Los compradores de bienes y los censatarios de la procedencia indicada que deseen aprovecharse de los beneficios de la negociacion, acudirán en el preciso término de dos meses, contados desde el 15 del corriente, ante el Gobernador de la provincia respectiva con una exposicion en que expresen hallarse dispuestos á satisfacer al contado el importe de todas las obligaciones que tengan otorgadas por la compra de los bienes, ó por la redencion de censos; especificando cada una de las fincas ó censos de que aquellas procedan y el importe de las mismas. Los que prefieran presentarse en Madrid acudirán con sus solicitudes dentro de dicho término á la Direccion general de fincas del Estado.

2.ª El pago de dichas obligaciones podrá verificarse en metálico, en billetes del Tesoro de la anticipacion de cien millones de reales, ó en certificaciones de crédito expedidas por la Direccion general de la Deuda á favor de los acreedores censualistas de la expresada orden, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de junio último.

En estas como en los billetes se abonará el interés ó rédito que estos créditos devengan hasta el dia en que tenga lugar la entrega.

3.ª La Direccion general de fincas y los Gobernadores á quienes se presentaren las solicitudes de que trata la disposicion primera, acordarán desde luego la admision en Tesorería del importe de las obligaciones, prévias las formalidades acordadas para toda clase de pagos.

4.ª Los Administradores de fincas procederán á la cancelacion de las obligaciones que hayan sido objeto de la negociacion, con presencia de la carta de pago expedida á los interesados.

5.ª Del importe de las mismas se hará la rebaja de un 6 por 100 anual desde el dia en que el pago se verifique hasta el en que venza cada una de las obligaciones.

6.ª A los que en lo sucesivo adquirieren bienes, ó se presentaren á redimir censos de la procedencia indicada, se concede igualmente el plazo de dos meses para presentarse á optar á la rebaja del 6 por 100, siempre que satisfagan al contado y en la forma que establece la disposicion 2.ª la parte total que en metálico se halla designada para la adquisicion de los primeros y redencion de los segundos. Este plazo se contará desde el dia en que se otorgue la escritura de venta ó se admita la solicitud de redencion.

7.ª El dia en que espire el plazo designado para solicitar la redencion, la Direccion general de fincas y los Gobernadores de las provincias remitirán al Ministerio de Hacienda una relacion circunstanciada de las obligaciones que por ambos conceptos se hayan presentado á negociar por los propietarios ó censatarios, y otra de las que no se hallen en este caso, expresando en estas últimas las fincas ó censos de que procedan.

Al comunicar á V. E. las anteriores disposiciones, es la voluntad de S. M. encargue á V. E. que se proceda en su ejecucion con la mayor exactitud y brevedad: que á este efecto excite V. E. el celo de los Gobernadores y Administradores de fincas, por la parte en que tienen que intervenir en ellas, como igualmente para que les den publicidad por medio de los Boletines oficiales; y que de cualquier entorpecimiento que pudiera observarse dé V. E. cuenta para la resolucion conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1851. —Bravo Murillo.—Sr. Director general de fincas del Estado.

Lo que he dispuesto hacer notorio por medio del presente periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, y para que puedan aprovecharse los interesados de la gracia que en la anterior orden se les dispensa. Orense 14 de marzo de 1851.—P. S., *José María de Asprer.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 193.

Y en el propio número de la Gaceta se lee la exposicion á S. M. y el Real decreto, que dicen:

Señora: Al modificarse por virtud del Real decreto de 6 de setiembre último las bases para la venta de los bienes raices, censos, rentas, derechos y acciones de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalen, con el objeto de impulsar aquella hasta donde fuere posible, se tuvo tambien en consideracion la conveniencia que resultaria de la enagenacion de los censos de igual procedencia, á cuyo efecto se fijaron entonces las bases para llevarla á cabo.

Pero antes de proceder á ella, y consultando el interés de los particulares que sufrian el gravámen de sus cargas, se les concedió el derecho de redimirlas, fijándoles á este fin el plazo de seis meses que ha espirado en 6 del corriente marzo.

Si bien en cuanto á la venta de los bienes, el Gobierno puede lisonjearse de su resultado, no ha sucedido lo mismo respecto de los censos, cuyas solicitudes de redencion han sido hasta ahora muy escasas, atendido el considerable número de aquellos que existen de la indicada procedencia.

Examinando las causas que puedan haber influido de este retraimiento, se halla muy fácil su explicacion si se considera el mayor valor que ha tomado desde entonces el papel de la Deuda del 3 por 100, que es el que se admite en parte de pago de la redencion, circunstancia que aleja á los interesados de intentar aquella, prefiriendo pasar por los efectos de la venta el dia no lejano en que debe llevarse á cabo.

Considerando el Gobierno que esta misma causa ha de hacerse sentir necesariamente el dia en que empiecen á anunciarse aquellas; que por esta razon vendrán á quedar casi ilusorias, continuando los inconvenientes que ocasiona la administracion de tantas y tan diseminadas cargas: autorizado por otra parte por la ley de 4 del corriente para la negociacion de las obligaciones á metálico de esta procedencia, con el objeto de atender á la completa amortizacion de los billetes del Tesoro de la anticipacion reintegrable de 100 millones de reales, y vencido el plazo que concede el decreto de 6 de setiembre último para intentar la redencion, cree la ocasion mas oportuna de proponer á V. M. una disposicion que, al paso que prorogue este mismo plazo en beneficio de los censatarios, ofrezca á estos tambien ventajas en las condiciones bajo que deban efectuarla, esperando de esta manera que acrecerá el número de aquellas, y con él el de las obligaciones consiguientes, con cuya negociacion podrá atender con mas desahogo á la amortizacion de los billetes.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de marzo de 1851.—Señora.—A los R. P. de V. M.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se proroga por cuatro meses mas, contados desde la publicacion de este decreto, el término concedido por el artículo 2.° del de 6 de

setiembre último para solicitar la redencion de los censos procedentes de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalen.

Art. 2.° Para la redencion de los que no tengan capital conocido servirá de tipo la cantidad que produzca su capitalizacion al 33 un tercio al millar, tanto en los reservativos y consignativos de orígen redimible, como en las demas cargas perpetuas, cualquiera que sea el valor en renta de estas últimas.

Art. 3.° El importe de los censos se satisfará á metálico y papel de la Deuda consolidada del 3 por 100 en la proporcion siguiente: respecto de los censos cuyo valor en renta sea de 20 á 200 reales anuales, se admitirán tres cuartas partes en la referida clase de papel, y la otra restante en metálico; y respecto de los en que la renta anual exceda de 200 reales, se admitirán dos terceras partes en dicha clase de papel y la otra tercera en metálico.

Art. 4.° Quedan vigentes las demas reglas establecidas en el referido Real decreto de 6 de setiembre del año anterior para la redencion de los censos de la indicada procedencia, como igualmente la autorizacion que se concede por el art. 7.° del mismo á los Gobernadores de las provincias para la redencion y enagenacion en su caso de los en que la renta no exceda de 20 reales anuales.

Dado en Palacio á 7 de marzo de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Lo que se publica para el debido conocimiento, y á fin de que las personas que deseen aprovecharse de los beneficios que en el anterior Real decreto se conceden, acudan á solicitarlos dentro de los cuatro meses que para las redenciones nuevamente se proroga, y cuyo término espirará el 8 de julio próximo. Orense 14 de marzo de 1851.—P. S., *José María de Asprer.* —*Agustin de Torres Valderrama,* secretario.

NÚMERO 194.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Por providencia del Sr. Gobernador del 1.° del corriente, se sacan en arrendamiento público por frutos del presente año y siguientes, las fincas rústicas y urbanas de la pertenencia del Estado y las capellanías vacantes que se espresan á continuacion; debiendo verificarse la subasta en los partidos judiciales donde radican las fincas, y simultáneamente en esta ciudad en la casa en que se hallan establecidas las oficinas de Hacienda, ante los Sres. Gobernador, Administrador é Inspector 1.° del ramo, con asistencia del competente escribano, de diez á dos de la tarde de los dias 30 y 31 del mes actual, bajo el pliego de condiciones que estará presente.

PARTIDO DE ORENSE.

SANTUARIOS, HERMANDADES Y COFRADIAS.

Ermita de S. Sebastian en la parroquia de Beariz.

Una tierra de cuatro fanegas de mensura compuesta de soto, su tipo anual 60 rs. vn.

Cofradía de S. Mamed en la parroquia de Melias.

Una casa terrena sita en Ventosela, 10 rs.
Una tierra en el sitio do Couto, 4 rs.

CAPELLANÍAS VACANTES.

Viñas San Ciprian, la de S. Ramon, 200 rs.
Idem, la de los Angeles, 58 rs.
Boimorto, la de S. Miguel, 140 rs.
Piñor, la de S. Antonio, 180 rs.
Abruciños, la del Rosario, 80 rs.
Veiro, la de Misa de Alba, 80 rs.
Cornoces, la de S. Roman, 80 rs.
Reza, la de Animas, 80 rs.

PARTIDO DE CELANOVA.

MONASTERIOS Y CONVENTOS.

Priorato de Mosteiro de Ramiranes de las Monjas de S. Payo de Santiago.

Un prado de tres ferrados en el sitio de Niñarellos parroquia de Villameá, su tipo anual 50 rs.

Monjas de Allariz.

Cinco fincas rústicas sitas en Villanueva de los Infantes, 240 rs.

FINCAS ADJUDICADAS POR DÉBITOS.

Que fueron de Benito Fernandez Armada.

Una casa terrena, cinco tierras centeneras y un trozo de monte en términos del lugar de Raposeiras parroquia de Ordes, 42 rs.

Idem de Fernando Carrera.

Un tojal al sitio de Allí y una tierra centenera en la Pereira, sitos en la parroquia de Sta. Baya, 18 rs.

Un trozo de monte en Aspeirón ó Jesteira, y una touza al sitio de Espinas término de la parroquia de Podentes, 5 rs.

SANTUARIOS, HERMANDADES Y COFRADÍAS.

Ermita de Ntra. Sra. del Valle en la parroquia de Poulo.

Una tierra compuesta de monte y labradío sita en el Valle, 6 rs.

Una hera en Arnoya seca, 6 rs.

Idem de la Magdalena en Puentedeva.

Una heredad labradía en la parroquia de Puentedeva, 33 rs.

Idem de Ntra. Sra. de la Guia en la parroquia de Pao.

Dos suertes de tierra en Rego de Fustanes, 48 rs.

CAPELLANÍAS VACANTES.

Raviño, la de S. Juan, 120 rs.
Idem, la de S. Antonio, 260 rs.
Villanueva de los Infantes, la de Sta. Marta, 400 rs.
Cortegada, la de S. Juan Bautista, 250 rs.
Pao Sta. Maria, la de Sta. Leocadia, 140 rs.
Poulo, la del Carmen, 60 rs.
Penosiños, la de S. Miguel, 230 rs.
Torre S. Pedro, la de Animas, 1,000 rs.
Idem, la de los Dolores, 1,000 rs.
Trado, la de Animas, 40 rs.
Cortegada, la de S. Antonio, 90 rs.
Puentedeva, la de S. Eleuterio, 200 rs.
Poulo, la de S. Antonio, 259 rs.
Penosiños, la de Misa de Alba, 80 rs.
Espinoso, la del Atrio, 80 rs.
Bola, la de S. Munio de Veiga, 80 rs.
Leirado, la de Sta. Maria, 80 rs.

Villanueva de los Infantes, la de S. Juan, 80 rs.
Valongo, la de Misa de Alba, 80 rs.
Celanova, la de la Concepcion de Murga, 80 rs.
Idem, la de Sta. Marta de Murga, 80 rs.
Forjanes, la de Ánimas, 80 rs.
Rubiás, la de la Concepcion, 80 rs.

PARTIDO DE BANDE.

SANTUARIOS, HERMANDADES Y COFRADÍAS.

Ermita de S. Isidro en la parroquia de Corbelle.

Un campo al sitio de Veiga de Edramo, su tipo anual 5 rs.

Ermita de la Espectacion en Baños de Bande.

Una tierra labradía al sitio de Redondiño, 9 rs.

CAPELLANÍAS VACANTES.

Couso de Salas, la de Misa de Alba, 311 rs.
Desteríz, la de S. Antonio, 85 rs.
Entrimo, la del Rosario ó Concepcion, 24 rs.
Lobios, las de las Candelas, 200 rs.
Parada de Ventosa, la de S. Mauro, 26 rs.
Bandin, la de las Nieves, 388 rs.
Idem, la del Carmen, 300 rs.
Desteríz, la de S. Gregorio, 80 rs.
Araujo S. Martin, la de S. Amaro, 80 rs.
Bande, la del Carmen, 80 rs.
Lobera, la del Carmen, 80 rs.
Idem, la de S. Amaro, 80 rs.
Bande, la de S. Blas, 80 rs.
Parada de Ventosa, la del Rosario, 80 rs.
Bande Sta. Comba, la del Rosario, 80 rs.

PARTIDO DEL CARBALLINO.

MONASTERIOS Y CONVENTOS.

Priorato de Banga de Bernardos de Acibeiro.

Una huerta de medio ferrado contigua á la casa prioral, su tipo anual 12 rs.

FINCAS ADJUDICADAS POR DÉBITOS.

Que fueron de Juan Otero de Santa Comba de Treboedo.

Una pieza de labradío, prado y monte de 24 ferrados de mensura, en término de Castro parroquia de Salamonde, 84 rs.

CAPELLANÍAS VACANTES.

Campo Sta. Maria, la de la Concepcion ó S. Benito, 140 rs.
Armeses, la de S. Pedro, 80 rs.
Idem, la de Sta. Marina, 80 rs.
Arcos, la de S. Juan, 80 rs.

PARTIDO DE RIBADAVIA.

MONASTERIOS Y CONVENTOS.

Priorato de Linares de Bernardos de Melon.

Un monte junto á la iglesia, otro id. al término de Meigeiro, una casa terrena que fué carcel y un molino harinero en Puente Todoso, su tipo anual 14 rs. y 17 mrs.

CAPELLANÍAS VACANTES.

Beiro Sta. Eulalia, la de la Concepcion, 114 rs.
Riobó, la del Rosario, 200 rs.
Abelenda de Abion, la de Ánimas, 360 rs.
Lebosende, la del Socorro, 80 rs.

PARTIDO DE ALLARIZ.

CAPELLANÍAS VACANTES.

Arnuid, la del Espíritu Santo, su tipo anual 200 rs.
Allariz, la de la Encarnacion, 910 rs.
Maus S. Pedro, la del Espíritu Santo, 160 rs.
Idem, la de S. Blas, 100 rs.
Requejo, la de la Concepcion, 40 rs.
Maceda, la de S. Antonio, 200 rs.
Villar de Barrio, la del Rosario, 80 rs.
Aguas Santas, la Patrona y el Señor, 200 rs.
Sta. Marina del Monte, la de la Concepcion, 80 rs.
Junquera de Ambía, la de Sta. Eufemia, 80 rs.
Idem, la de Misa de Alba, 80 rs.

PARTIDO DE VERIN.

MONASTERIOS Y CONVENTOS.

Monjas de Allariz.

Cinco fincas rústicas sitas en el pueblo de Mourazos, su tipo anual 100 rs.

BIENES DEL CLERO SECULAR.

Parroquia de Trasestrada.

Un prado que perteneció al iglesario de dicha parroquia, 200 rs.

CAPELLANÍAS VACANTES.

Folgoso, la de S. Antonio, 100 rs.
Castrelo del Valle, la de Santiago, 113 rs.
Quizanes, la de la Concepcion, 60 rs.
Idem, la de S. Antonio, 60 rs.
Bousés, la de las Nieves, 80 rs.
Vences, la de las Nieves, 80 rs.
Castrelo del Valle, la de Sta. Inés, 80 rs.

PARTIDO DE TRIVES.

SANTUARIOS, HERMANDADES Y COFRADÍAS.

Cofradía del Santísimo en la parroquia de Forcas.

Un retazo de cortiña en Fondo de Vila, su tipo anual 4 rs.

Cofradía del Rosario en la parroquia de Forcadas.

Una cortiña en Celeirós, 12 rs.
Un prado en Espasa, 12 rs.
Otro id. en Chás, 27 rs.
Una cortiña en Casdiego, 6 rs.
Un prado en Castrelo, 30 rs.
Otro id. en Requejo, 21 rs.
Una tapada y prado en Bosqueimado, 6 rs.
Un prado y cortiña en id., 18 rs.
Otro id. en Manzaneda, 6 rs.
Otro id. barbecho y huerta en Forcadas, 24 rs.
Una tapada en id., 6 rs.
Total 168 rs.

PARTIDO DE VALDEORRAS.

MONASTERIOS Y CONVENTOS.

Trinitarios de Correjanes.

Quince partidas de bienes compuestos de tierras de pan llevar, viñedo, sotos de castaños con algunos nogales y olivos, su tipo anual 300 rs.

SANTUARIOS, HERMANDADES Y COFRADÍAS.

Ermita de S. Sebastian en la parroquia del Puente.

Una casa sita junto á la iglesia, 24 rs.

CAPELLANÍAS VACANTES.

Rua S. Lorenzo, la del Rosario, 80 rs.

Orense 2 de marzo de 1851.=*Antonio Andrade.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.